Expediente:
Juez
Especialista:
Sumilla: Demanda Interdicto de Recobrar.

SEÑOR JUEZ CIVIL DE 1RA INSTANCIA DE TURNO AREQUIPA

Marcial F. CUEVA GUERRERO, abogado, identificado con DNI N° XXXXXXXX, con domicilio legal en XXXXXXXX, Cercado y con casilla electrónica XXXX y con casilla física del Poder Judicial XXXX. Con dirección telemática de audiencia en XXXX@gmail.com WhatsApp XXXX A Ud. Digo:

I. VÍA PROCEDIMENTAL Y PETITORIO

Por propio derecho, con legítimo interés económico y moral y, en VIA DE PROCESO SUMARISIMO. Interpongo Demanda de **INTERDICTO DE RECOBRAR EL INMUEBLE ubicado en Ave-** Jesús 300 interior conformado por un terreno de aproximadamente de 6000m2 con ingreso particular de **10.25mt de ancho por 80mt largo al costado del grifo sur distrito y provincia de Arequipa, cuyas coordenadas UTM aparecen del plano que recaudo.**
La acción está motivada por la desposesión violenta y usurpadora del inmueble referido ocurrida el 26 de abril del presente año que continua a la fecha con la cercenacion desposesoria del mismo inmueble -en alrededor de 4000m, cometida por los demandados según los hechos que paso a exponer.

II- DE LOS DEMANDADOS:

-Rosa María FARFAN FLORES.
-Patricio David ARAUJO MADURO FARFAN, -
-Juan FUJIMORI MONTESINOS y -
-Franklin Néstor ADVINCULA RAMOS,

III- DOMICILIO REAL DE LOS DEMANDADOS

Conforme a la información Reniec, de los DNI son los siguientes:

- **Rosa María FARFAN FLORES** con DNI XXXX domicilia en la XXXXXXXX, José Luis Bustamante y Rivero
- **Patricio David ARAUJO MADURO FARFAN,** con domicilio en la

XXXXXXXX, José Luis Bustamante y Rivero

- **Juan FUJIMORI MONTESINOS** con DNI XXXX con domicilio XXXXXXXX Distrito de Alto Selva Alegre
- **Franklin Néstor ADVINCULA RAMOS** con DNI XXXX con domicilio en XXXXXXXX Distrito de Paucarpata.

3.1- DIRECCION DE NOTIFICACION DE LA DEMANDA

Estando a los actos de usurpación y al Acta de conciliación previa de fecha 07 de junio del 2021, los demandados que continúan en posesión ¡lícita del inmueble -deben ser notificados en el inmueble materia del juicio Av. Jesús 300 interior costado del Grifo Sur, hoy clandestinamente signado como "Av. Jesús 302 interior familia ARAUJO MADURO".

Supletoriamente la demanda deberá notificarse en las direcciones domiciliarias que aparecen de las fichas Reniec DNI. Que son;

- **Rosa María FARFAN FLORES** con DNI XXXX domicilia en XXXXXXXX, José Luis Bustamante y Rivero
- **Patricio David ARAUJO MADURO FARFAN,** con domicilio en XXXXXXXX, José Luis Bustamante y Rivero
- **Juan FUJIMORI MONTESINOS** con DNI XXXX con domicilio en XXXXXXXX Distrito de Alto Selva Alegre
- **Franklin Néstor ADVINCULA RAMOS** con DNI XXXX con domicilio en XXXXXXXX Distrito de Paucarpata.

IV—ANTECEDENTES-POSESION PREVIA -ACTOS DE DESPOJO

4.1- Soy propietario inmemorial por representación sucesoria de quien fuera mi abuelo Don **Abrahám CUEVA Ordoñez** y mi padre **Vicente CUEVA Alcocer** del inmueble de Ave. Jesús 300 interior denominado "" Casa Quinta Country Club"" de aproximadamente 6000m2, adquirido el **4 de febrero de 1964** por compraventa de los que fueron sus propietarios- herederos de Felipe ARAUJO MADURO Villalobos (viuda Amelia CUEVA e hijos Jaime y Nelly ARAUJO MADURO CUEVA) y mi abuelo Abraham CUEVA Ordonez como consta del instrumento de 4 de febrero de 1964 que recaudo.

Además, detento a mi favor título real y posesorio de PRESCRIPCION ADQUISITIVA NOTARIAL EN VIA DE CONSOLIDACION de fecha **9 de diciembre del 2009,** bajo la cual se integraron el área de Ave. Jesús 300 interior y el terreno colindante de 2700mt adquirido a Nelly ARAUJO MADURO de Arrieta en 1973 y bajo cuyos límites he venido ejerciendo la posesión total pacifica legal y continua del inmueble referido que incluye su acceso particular privado de 10.25m de ancho por 80m de largo que entrega a la av. Jesús 300 y que mayormente

explica la escritura original de 1964.

4.2- ACREDITACION POSEORIA PREVIA-En marzo de 1989 mi padre Vicente CUEVA Alcocer alquilo El referido inmueble parcialmente a la Asociación de comerciantes el baratillo, quienes tras el fallecimiento de mi padre- continuaron el arrendamiento indeterminado bajo mi derecho, pero finalmente **fueron lanzados judicialmente por falta de pago -el 27 de noviembre del 2017 otorgándoseme personalmente la posesión directa y absoluta del referido predio; como consta del acta judicial que acompaño.**

4.2.1— LA BANDA DE TRAFICANTES INMOBILIARIOS que conforma la demandada Rosa FARFAN su hijo Patricio ARAUJO MADURO FARFAN y los sujetos Pablo Alvarado Tarazona y otros INDUJERON A LOS FERIANTES DESALOJADOS "" el baratillo"" A INTRODUCIRSE AL TERRENO DEL QUE FUERON LANZADOS (Ave. Jesús 300 interior) **AL DIA SIGUIENTE DE SU DESOCUPACION (28 de noviembre del 2017)** circunstancia que motivó la causa penal por **usurpación agravada nro. 09294-2017-37-0401-JR-PE-01, en la cual el Primer Juzgado penal dispuso la ministración posesoria a mi favor ocurrida el 5 de febrero de 2018 FECHA DESDE LA CUAL DEMUESTRO QUE EJERCITO EN FORMA DIRECTA TODOS LOS ACTOS REALES Y POSESORIOS EN LA INTEGRIDAD DEL FUNDO DESCRITO incluyendo el acceso adicional de colindancia con la Cooperativa Universitaria calle H acequia por medio establecido en la prescripción del 2009.**

4.3 — LA POSESION PREVIA antes del 26 de abril -esta palmaria acreditada además por las siguientes circunstancias:

4.3.1 — VIGILANCIA SATELITAL PERMANENTE COMO APARECE DE LAS FOTOS QUE ACOMPAÑO.

4.3.2 — EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE AGUA LUZ Y TELEFONO INSTALADOS EN LA OFICINA LATERAL DE CUIDANTIA EN DICHO TERRENO USURPADO.

4.3.3- LA EJECUCION DE OBRAS DE REPARACION Y MAESTRANZA QUE SE han venido haciendo hasta el 26 de abril al interior del inmueble sub-litis que consta de una Casa Quinta deteriorada, obras que se realizan a cargo del contratista Sr. Víctor Terrones Macedo quien cuenta con la autorización posesoria correspondiente, además de los servicios de cuidantia y vigilancia física de empleado Carlos Perozo Mujica.

4.3.4- Ejercicio posesión y real del inmueble referido, reflejado en el contrato de servidumbre otorgado a Benjamín Carrasco como representante de la empresa Metal Mark. A fin de que se sirva del Callejón privado de ingreso de (10.25m de ancho por 80MT de largo) como acceso a un negocio colindante explicadas en las fotografías adjuntas.

4.3.5- Acreditación posesoria vigente con las constancias municipales de tributos que le acompaño bajo el nombre de sucesores de Vicente CUEVA Alcocer Ave. Jesús 300- interior; que tienen la misma dirección de los postes de luz comprados por mi progenitor Vicente CUEVA Alcocer el año de 1989 instalados en dicho callejón privado, que sirve únicamente al inmueble usurpado (recibo adjunto).

V - HECHOS DESPOSESORIOS QUE MOTIVAN EL INTERDICTO

5.1- El pasado 26 de abril del 2021, los demandados concertaron entre sí para usurpar y despojarme del inmueble sub-litis, y asociados de varios matones INGRESARON VIOLENTAMENTE EN EL INMUEBLE DE AVE. JESUS 300 Interior DESTRUYENDO EL PORTON DE ACCESO A MI PROPIEDAD DESPOJANDOME DEL USO, POSESION Y DISFRUTE DE MI PROPIEDAD YA REFERIDA, para lo cual utilizaron tractores de demolición para destruir el portón principal, el cuarto de maestranza, columnas de sostenimiento del portón principal y procediendo luego a cavar zanjas profundas a todo lo largo del terreno cercenándolo con bloquetas y cemento en una área de casi 4500m e impidiéndome el acceso total a la propiedad al haberse instalado un nuevo portón metálico de 7m de largo por 3 de alto que ilícitamente han hecho rotular como av. Jesús 302 interior tal cual explican las fotos del servicio satelital del video adjunto.

5.2- el mismo día 26 de abril en intervino la policía en acto de flagrancia, sin embargo los invasores usurpadores amenazaron mi integridad con armas de fuego machetes y palos logrando incluso atemorizar a la propia policía a cargo del Brigadier Edwin Velásquez Paz , para que incluso en su presencia permita el ingreso de varias camionadas de bloquetas de cemento para levantar muros clandestinos en el interior del terreno, así mismo dicho efectivo policial en grave negligencia de sus funciones o probablemente corrupción permitió que los usurpadores continúen soldando e instalando el nuevo portón clandestino por el ya derribado anteriormente Y LO PROPIO OCURRIO CON LA PRESENCIA DEL FISCAL PROVINCIAL JUAN MENZALA HUAHUASONCO quien, desairó mis títulos posesorios ya mencionados e invito a las partes a arreglar sus diferencias sin desalojar a los usurpadores denunciados.

5.2.1 --Estos hechos vergonzosos de la Administración de justicia y la autoridad policial constan de las certificaciones policiales de los días 26, 27 y 29 de abril, así como de la carta del comandante de la Policía de la segunda comisaria de fecha 4 de mayo del 2021 de la cual el **fiscal Menzala Huahuasonco** habría omitido su función persecutoria manifestado que,,,,, los hechos "HABRIA DUDA RAZONABLE"

5.2.2- Ante estas circunstancias de ilegalidad, que la propia autoridad connive en favor de los delincuentes usurpadores", VENGO A SOLICITAR LA CAUTELA JURIDICA QUE ME CORRESPONDE A FIN DE RECUPERAR EN VIA DE SENTENCIA LA POSESION DEL INMUEBLE QUE EXPLICA LINEAS ARRIBA.

5.2.3- -Cabe hacer presente que, la laxa investigación fiscal del fiscal Menzala Huahuasonco", arroja incertidumbre total de los resultados, circunstancia que, me permite recurrir a la vía civil en defensa posesoria de interdicto de recobrar. Tanto más que han trascurrido varios meses desde el 26 de abril, sin resultados de protección que prescribe el Art.70 de la Carta Política.

5.2.4- Bajo el escenario descrito los demandados se permiten hasta hoy entrar y salir libremente al inmueble usurpado con vehículos pesados donde incluso han estacionado un tráiler tolva de 6 ejes" presumiblemente robado que, ocultan los Co demandados Franklin ADVINCULA RAMOS y Juan FUJIMORI MONTESINOS Como mayormente aparece de las fotografías satelitales que le acompaño.

5.3-AI día de hoy los demandados usurpadores han cercenado el acceso al inmueble que explico, construyendo en su interior un muro divisorio dejando como único acceso del inmueble -la oficina lateral del callejón de av. Jesús 300 y la casa quinta deteriorada, DE ESTA FORMA LOS DEMANDADOS TRATAN DE DAR LA IMPRESIÓN DE QUE SE TRATA DE DOS PROPIEDADES DIFERENTES COMO "AVE. JESUS 302 FAMILIA ARAUJO MADURO." Y OTRA DE AV. JESUS 300 todo ello en el contexto de enmascarar la delictuosidad usurpadora de la mujer demandada Rosa FARFAN y su hijo Patricio Muños MADURO FARFAN falsamente **"SE RECLAMAN HEREDEROS DEL VENDEDOR DE 1964 JAIME ARAUJO MADURO CUEVA".**

5.3.1--Estas circunstancias que explico tienen conexión con el proceso penal por usurpación agravada actualmente en giro contra los feriantes el baratillo. Causa penal en la cual está comprometida Rosa María FARFAN FLORES por "haber simulado una falsa escritura de compraventa, con los de feriantes lanzados sobre el mismo inmueble es decir que la demandada" Rosa María FARFAN FLORES está comprometida en la usurpación agravada de ocurrida el 28 de

noviembre del 2017 pendiente el juicio oral, no obstante, han tenido la desfachatez de volver a introducirse en el inmueble de Ave. Jesús 300 el 26 de abril del presente, como se tiene dicho y aprovechando la lentitud o componenda judicial y fiscal en los términos ya explicados.

VI. -OBJETO DE LA ACCIÓN

La pretensión cautelar tiene la finalidad de obtener un mandato jurisdiccional de restitución posesoria del área cercenada en el inmueble de av. Jesús 300 interior, así como del portón principal y su callejón de acceso particular a cuyo efecto, habrá de tenerse en cuenta que, el portón principal referido esta clandestinamente rotulado como "av. Jesús 302 interior familia ARAUJO MADURO "

6.1--. Los actos des posesorios y de usurpación que se explican corren en la carpeta fiscal número 2408-2021-0 a cargo del fiscal Juan Menzala Huahuasonco, expediente y actuados que, desde ya solicito como prueba de cargo.
Así mismo solicito que, su despacho meritue el acta de ministración posesoria provisional 5 DE FEBRERO DEL 2018 diligencia en la cual, se expulsó a Rosa María FARFAN FLORES como mayormente consta del expediente nro. 09294-2017-49- 0401-JR-PE-01 (primer Juzgado de investigación preparatoria).

VII- FUNDAMENTACION JURIDICA

7.1-Fundamento mi petitorio en lo dispuesto en las siguientes normas legales:
Artículo 598 del código Procesal Civil, cuyo primer párrafo preceptúa que todo aquel que se considere perturbado o despojado en su posesión puede utilizar los interdictos, incluso contra quienes ostenten otros derechos reales de distinta naturaleza sobre el bien objeto de la perturbación.

Artículo 599 del Código Procesal Civil, cuyo párrafo señala el interdicto procede respecto de inmueble, así como de bien mueble inscrito, siempre que no sea de uso público.

Artículo 603 del código Procesal Civil, cuyo párrafo preceptúa, el interdicto de recobrar procede cuando el poseedor es despojado de su posesión, siempre que no haya mediado proceso previo.

Artículo 604 del Código Procesal Civil, numeral que prescribe Que

declarada fundada la demanda, el Juez ordenará se reponga al demandante en el derecho de posesión de que fue privado y, en su caso, el pago de los frutos y de la indemnización que corresponda.

VIII -MEDIOS PROBATORIOS:

Por condiciones de pandemia la pretensión cautelar solo es telemática con documentos en copia simple, de naturaleza intangible, que deben merituarse con arreglo a ley y son los siguientes:

8.1- Fotografías, que explican los actos de despojo que incluyen a los vehículos placas V3M448 DE Juan FUJIMORI MONTESINOS, utilizado por la usurpadora Rosa FARFAN FLORES, así como el otro vehículo placa V22799- Camioneta Pick up blanco propiedad del demandado Franklin Néstor RAMOS, utilizado para transportar herramientas de demolición, soldadura y nuevas rejas clandestinas en el portón ya referido. Con esto acredito la consumación delictiva del despojo/usurpación del día 26 de abril del presente año.

8.2- Titulo original de compra-venta de 4 de febrero de 1964. Con esto acredito el derecho inmemorial de propiedad y posesión de mis familiares que hoy represento.
8.3- Plano de ubicación área y coordenadas Utm del predio usurpado materia de juicio, que acreditan la ubicación geográfica exacta del inmueble sub-litis.
8.4- Escritura de prescripción por consolidación del terreno de av. Jesús 300 con un are aproximada de 6000m2 del año 2009, conglomerado por la Casa Quinta Country Club y la colindancia de 2700m, obtenida en propiedad de Nelly ARAUJO MADURO de Arrieta en 1973.
8.5- Contrato de servidumbre con Benjamín Carrasco sobre el uso del callejón privado de av. Jesús 300, que acredita el derecho de propiedad uso y disfrute del terreno materia del juicio.
8.6- Recibo de servicio eléctrico vigente SEAL 24323. Que acredita la posesión previa del inmueble sub-litis.
8.7- Acta judicial de lanzamiento y posesión de 27 de noviembre del 2017. Que acredita mi derecho posesorio vigente previo a la desposesión.
8.8- Acta de Ministración posesoria penal del 5 de febrero del 2018. Que acredita y ratifica mi derecho posesorio ejercido el 27 de noviembre del 2017.
8.9- Constancias policiales de los actos usurpadores de fechas 26,27 y 29 de abril del 2021. Acredito con esto de los que aparecen los actos violentos de desposesión en mi agravio.
8.10- Resolución Fiscal penal iniciando investigación por usurpación, por hechos relatados de fecha 11 mayo del 2021, contra Rosa

FARFAN FLORES y otros por la usurpación del inmueble de av. Jesús 300. Acredito la existencia de causa probable y responsabilidad por delito de usurpación en mi agravio, por el inmueble materia de juicio.
8.11- Testimonial del cuidante Carlos Perozo Mujica y Testimonial de Víctor Clotario Terrones Macedo contratista de la maestranza en el local usurpado, ambos mayores de edad con domicilio en Manuel ARAUJO MADURO 102, quienes depondrán sobre la posesión previa anterior a la usurpación. A este efecto prometo acompañar el interrogatorio correspondiente en la fecha día y hora señalada para la diligencia.
8.12- Factura de contrato de suministro eléctrico y compra de postes de alumbrado del callejón particular de ingreso, que data de 1989 adquiridos por mi padre Vicente CUEVA Alcocer en su calidad de propietario del fundo materia de Litis.
8.13- Recibos y declaración Municipal sobre el inmueble de av. Jesús 300. Que acreditan, el derecho real y posesorio ante la autoridad municipal.
8.14- CD -video conteniendo los actos de despojo fecha 26 de abril del 2021. Con esto acredito la flagrancia delictiva en el despojo/usurpación sufrida.
8.15- Inspección ocular en el inmueble usurpado av. Jesús 300, interior-clandestinamente denominado hoy “av. Jesús 302 interior familia ARAUJO MADURO” materia de juicio.
8.16- Acta de conciliación extrajudicial. Que acredito el cumplimiento del trámite previo al juicio y la admisión de responsabilidad y culpa por inasistencia de los demandados.
8.17- DNI del recurrente
Los documentos telemáticos que adjunto de referencias específicas de su lugar de origen pueden ser solicitados por su despacho directamente a las autoridades que correspondan de conformidad con el art, 194 CPC. Para que el juzgado de oficio disponga las fuentes de prueba citadas en la demanda. Le ruego acceder.

IX<u>ANEXOS</u>

Resultan ser los mismo que contienen la prueba ofrecida que reitero, solo pueden ser presentados telemáticamente.

1-A- Fotografías, que explican los actos de despojo que incluyen a los vehículos placas V3M448 DE Juan FUJIMORI MONTESINOS, utilizado por la usurpadora Rosa FARFAN FLORES, así como el otro vehículo placa V22799- Camioneta Pick up blanco propiedad del demandado Franklin Néstor RAMOS, utilizado para transportar herramientas de demolición, soldadura y nuevas rejas clandestinas en el portón ya referido. Con esto acredito la consumación delictiva del despojo/usurpación del día 26 de abril del presente año.

1 -B-Titulo original de compra-venta de 4 de febrero de 1964.

1-C- Plano de ubicación área y coordenadas Utm del predio usurpado materia de juicio.
1--D Escritura de prescripción por consolidación del terreno de 6000m2 (aprox.) del año 2009-usurpado.
1-E- Contrato de servidumbre con Benjamín Carrasco sobre el uso del callejón privado de av. Jesús 300.
1-F- Recibo de servicio eléctrico vigente SEAL 24323.
1-G- Acta judicial de lanzamiento y posesión de 27 de noviembre del 2017.
1-H- Acta de Ministración posesoria penal del 5 de febrero del 2018.
1-1- Constancias policiales de los actos usurpadores de fechas 26,27 y 29 de abril del 2021.
1J- Resolución Fiscal penal iniciando Investigación Preliminar por usurpación, por hechos relatados de fecha 11 mayo del 2021, contra Rosa FARFAN FLORES y otros por la usurpación del inmueble de av. Jesús 300.
1-K- Testimonial del cuidante Carlos Perozo Mujica y Testimonial de Víctor Clotaño Terrones Macedo contratista de la maestranza en el local usurpado.
1-L- Factura de contrato de suministro eléctrico y compra de postes de alumbrado del callejón particular de ingreso, que data de 1989 adquiridos por mi padre Vicente CUEVA Alcocer en su calidad de propietario del fundo materia de Litis.
1-M- Recibos y declaración Municipal sobre el inmueble de av. Jesús 300. Que acreditan, el derecho real y posesorio ante la autoridad municipal.
1-N- CD -video conteniendo los actos de despojo fecha 26 de abril del 2021
1-O- Inspección ocular en el inmueble usurpado av. Jesús 300, interior-clandestinamente denominado hoy “av. Jesús 302 interior familia ARAUJO MADURO” materia de juicio.
1-P- Acta de conciliación extrajudicial. 1-Q- DNI del recurrente
1-R- Recibo del Banco de la Nación por el pago de ofrecimiento de pruebas y 5 notificaciones.
Los documentos telemáticos que adjunto de referencias específicas de su lugar de origen pueden ser solicitados por su despacho directamente a las autoridades que correspondan de conformidad con el art, 194 CPC. Para que el juzgado de oficio disponga las fuentes de prueba citadas en la demanda. Le ruego acceder.

Por lo expuesto

A UD. PIDO: Declarar fundada en su oportunidad con costas y costos, se lo pido con arreglo a ley.

PRIMER OTRO SI DIGO. - Delego las facultades generales de representación, legal a las señoras abogadas XXXXXXXX, con

Registro CAA: XXXX, y XXXXXXXX con Registro CAA: XXXX de conformidad con el artículo 80 del Código Procesal Civil, que se tenga presente. -

Arequipa,